DICTAMEN N° 216/20
REF: E18-2019-4889-A- "LUQUE ROXANA E. S/ AMPARO" EXPTE. Nº 10505/19 S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLON MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 219 de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve en los autos caratulados "Luque Roxana Elizabeth s/ acción de amparo" Expte. Nº 10505/19, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II de la ciudad de Resistencia.

La mencionada sentencia hizo lugar a la acción de amparo incoada por la sra. Roxana Elizabeth Luque D.N.I. Nº 30.522.819 respecto al retroactivo de la bonificación "Riesgo Salud" otorgada por Decreto Nº 2019/15 (en fecha 22/07/15), por el periodo septiembre/2015 a junio/18 aún no abonados, con más las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial.

A fs. 5 obra planilla de ajuste de haberes- riesgo salud por la suma de $48696,93, suscripta por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública.

A fs. 7 obra intervención de Fiscalía de Estado, disponiendo la continuidad del trámite, respecto al proyecto de decreto.

A fs. 9 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, solicitando se cambie la rúbrica del proyecto por la Directora a cargo actualmente.

En las condiciones indicadas, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciado, para que -suscripto el mismo y amen de la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto, conforme liquidación practicada a fs. 5 (cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor).

No obstante, se recomienda readecuar la redacción atento a que no se observan ciertos espacios entre las palabras en el primer considerando del presente y en su respectivo artículo 1º.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 22-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL